

RESOLUCIÓN No. 03-01-2006.- El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV)

CONSIDERANDO: Que la Bolsa Centroamericana de Valores tiene como uno de sus objetivos procurar el desarrollo del mercado de valores, en forma transparente, equilibrada y eficiente; velar por una sana competencia en el mismo y preservar la protección de los inversionistas y los intereses del público.

CONSIDERANDO: Que para lograr el objetivo descrito, debe supervisar a sus asociados, entre ellas las Casas de Bolsa, para que actúen con observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la BCV como organismo autorregulador y como parte de la supervisión de sus asociados, le corresponde dar seguimiento y control a lo dispuesto en el Reglamento para la Prevención y Detección del uso Indebido de los Mercados de Valores en el Lavado de Activos.

CONSIDERANDO: Que la BCV para el cumplimiento de las funciones descritas en el considerando anterior deberán contar con los medios necesarios que le permitan efectuar, de manera adecuada y suficiente, el seguimiento y control de lo dispuesto por el Reglamento para la Prevención y Detección del uso Indebido de los Mercados de Valores en el Lavado de Activos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, las Casas de Bolsa están obligadas a cumplir con las disposiciones internas emitidas por la BCV.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 25, de la Ley de Mercado de Valores; 11 y 35 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores; 27 del Reglamento para la Prevención y Detección del uso Indebido de los Mercados de Valores en el Lavado de Activos, y 87 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, en sesión celebrada el 23 de enero de 2006, resolvió:

- 1) Establecer que las Casas de Bolsa deben enviar a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., por medio de su Funcionario de Cumplimiento, un informe trimestral sobre la labor realizada por la Casa de Bolsa en atención a lo establecido en la Ley Contra el Delito del Lavado de Activos y el Reglamento para la

Prevención y Detección del uso Indevido de los Mercados de Valores en el Lavado de Activos.

- 2) El informe deberá contener como mínimo un resumen de las operaciones realizadas durante el trimestre correspondiente, comentario sobre la existencia o no de operaciones atípicas enmarcadas de los preceptos legales, y la información respecto a las actividades de capacitación recibidas por el Funcionario de Cumplimiento y el personal de la Casa de Bolsa.
- 3) El informe deberá ser enviado a más tardar diez (10) días hábiles después de concluido cada trimestre; los trimestres se considerarán de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.
- 4) La presente Resolución es de ejecución inmediata.

José Rubén Mendoza
Presidente

Edgar R. Maradiaga
Secretario